



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Acción de Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00086-00
Accionante: Carmen Rosa Arrieta Narváez y otros.
Demandado: E.S.E. Hospital nuestra señora de las mercedes de Corozal.

ASUNTO: Admite Demanda.

Previo a la admisión del escrito petitorio, este despacho se sirve exhortar al apoderado de la parte actora, la falta de sometimiento a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la ley 1437 de 2011, referentes a la dirección de notificación al ministerio público y a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, para lo cual es deber del solicitante señalar los correos electrónicos, de manera que por esta vez, se tomarán dichos datos del archivo del juzgado para darle cumplimiento a la normatividad antes aludida.

Una vez, realizado lo anterior y en vista, de que la solicitud reúne los los requisitos legales¹,
SE DECIDE (art. 171 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **CARMEN ROSA ARRIETA NARVÁEZ Y OTROS** en contra de **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de las entidades demandadas o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

¹ Artículos 104, 138, 162 a 166, 155 núm. 2, 156 num. 3, 157 del C.P.A. C.A.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda a los sujetos demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ordénese a la parte solicitante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Otórguesele personería judicial al Doctor Esteban de Jesús Viveros Trespalacios, abogado, portador de la T.P. No. 166.809 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 92.556.051 de Corozal, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ